RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 072-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 19 de marzo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Acta de Reunión de Comando Covid de fecha 23 de febrero de 2021, Acta de Constatación N° 00507, de fecha 15 de marzo de 2021, Acta de reunión de Comando Covid, de fecha 16 de marzo de 2021, Informe Nº 046-2021-MDO/OGRD, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Defensa Civil, Informe Nº 074-2021-MDO/GM-GDE-LRF, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Econ. Lucio Romero Flores, Gerente de Desarrollo Económico de la MDO y el Informe N° 04-2021-MDO/GM-OF/KCO, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° dela Constitución Política, modificado por la ley de reforma constitucional capítulo XIV del título IV sobre descentralización - Ley N°27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo 1° del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades ley N°27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú que regulan las actividades y funcionamiento del sector público. Así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimientos obligatorios;

Que, conforme el artículo 26° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que a la letra dice: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal, básica está bajo la dirección y responsabilidad el Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que el numeral 3.2 del artículo 80º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que el artículo 83º de la Ley N°27972, señala que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales,

así como regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que el numeral 83.6 del artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen competencia, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales; lo que implica que al incumplimiento de ello tiene la facultad de cerrar temporal o definitivamente aquellos mercados informales en los que se denote gran afluencia de público y represente foco de propagación del Covid – 19;

Que los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Además, el artículo 81º de la Ley mencionada, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que Decreto Supremo N°184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que por tal razón se dio la necesidad de conformar en el distrito de Ollantaytambo, el COMANDO COVID – 19, teniendo como miembros integrantes al Alcalde de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo, los Representantes de las Diversas Instituciones Públicas, Representantes de la Sociedad Civil, Representante del Frente de Defensa de los Intereses, Representantes de Rondas Campesinas, Representante del Mercado de abastos, Representante de los Productores y los funcionarios de la Municipalidad;

Que la fiscalización de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19), en el Territorio Nacional, señala que los gobiernos locales

coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que mediante Acta de Constatación Nº 00507, de fecha 15 de marzo de 2021, la Oficina de Fiscalización, en coordinación de la Oficina de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Económico se constituyó al sector de Pillcohuasi, donde se aprecian vendedores de productos de primera necesidad, sin contar con la debida autorización municipal, constituyendo un mercado informal que, además no cuenta con las condiciones mínimas indispensables para una adecuada atención a la población, por la falta de servicios higiénicos y puntos de lavado de manos, además de la aglomeración, lo que representa foco infeccioso para la propagación del Covid -19;

Que mediante Informe Nº 046-2021-MDO/OGRD, de fecha 19 de marzo de 2021, emitida por la Lic. Nohely Yamelith Díaz Cusiyupanqui, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que frente al incremento de contagios a nivel Nacional, Regional y Local, con la finalidad de la Implementación de Acciones para evitar mayores contagios en el distrito, el Comando Covid, tuvo acuerdos siendo que el numeral 10 del referido informe, señala que se acuerda, la reubicación de los comerciantes productores del Sector Pilcohuasi hacia el terminal Temporal de Arapampa, la que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que en el numeral II del referido Informe, refiere que por sugerencia del Comando Covid, en fecha 15 de marzo de 2021, se realizó la Inspección Técnica de Seguridad al Mercado instalado en el Sector Pilcohuasi, y se tiene las siguientes observaciones: Primero - En el ingreso no existe una pileta o instalaciones para el lavado de manos, Segundo. - En el ingreso no existe un personal encargado de tomar la Temperatura, Tercero. - En el ingreso no existe un dispensador de alcohol en gel u otros similares, Cuarto. -En el lugar no existe una correcta distribución de los vendedores, Quinto. - En el lugar no existen servicios higiénicos, Sexto. - En el lugar no existe al menos una pileta o caño para realizar la higiene que corresponde a los productos que se expende en dicho mercado. Y por último en el lugar no existe señalización de seguridad y Bioseguridad;

Que, mediante el Informe Nº 074-2021-MDO/GM-GDE-LRF, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Econ. Lucio Romero Flores, Gerente de Desarrollo Económico de la MDO, refiere que, en el espacio no autorizado, se expenden productos de primera necesidad, verduras carnes, animales menores, comidas ente otros; los que no brindan las condiciones de salubridad adecuada, y protocolos de seguridad establecidas por Ley. Por lo que plantea la reubicación del autodenominado Mercado de Productores y Vendedores Ambulantes Virgen Natividad de Pillcohuasi, al Terminal de Araccama, con el objetivo de dar respuesta inmediata y prevenir los incrementos de contagios del Covid -19;

Que a través del Informe N° 04-2021-MDO/GM-OF/KCO, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Fiscalización, concluye que se sugiere clausurar el espacio público en Pillcohuasi, que viene siendo destinado para comercio informal, como medida preventiva de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y la capacidad de respuesta frente a la pandemia causada por la COVID-19, ante el incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país y ejecutarlas sin demora alguna, recomendando la reubicación de los vendedores informales autodenominados como Mercado de Productores y Vendedores Ambulantes Virgen Natividad de

Pillcohuasi, al terminal de Araccama, con la finalidad de no vulnerar su derecho al trabajo, primando el derecho a la vida y salud de toda la población del distrito de Ollantaytambo;

Que resulta de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia de salud que permitan a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en el ámbito de sus competencias desarrollar acciones y estrategias, orientadas a tomar medidas para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), fortaleciendo la capacidad de respuesta frente a la segunda ola de pandemia o rebrote del COVID-19 así como a la aparición de una nueva variante de dicho coronavirus en el territorio nacional, incentivando una denodada labor, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia por COVID-19. Además, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha publicado en su portal institucional (www.minagri.gob.pe), los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de Normas de Salubridad en mercados;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-A-SG-MDO de delegación de facultades al Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER la programación de un operativo para la CLAUSURA del espacio público ubicado en Pillcohuasi, que viene siendo destinado para comercio informal, como medida preventiva de la propagación del Coronavirus (COVID-19), el mismo que será programado por la Oficina de Fiscalización Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCAR a los jefes y responsables de la Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Fiscalización y Serenazgo para su participación obligatoria y en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio Público, para el desarrollo del operativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIAR en un plazo no mayor de 24 horas, al representante del Ministerio Publico y a la Comisaria Rural del Distrito de Ollantaytambo, para participación conjunta con la Municipalidad distrital de Ollantaytambo, para fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza
GERENTE MUNICIPAL